



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Rad. 110013103036-2020-00404-00

Una vez subsanada la demanda de la referencia se decide sobre la admisión de la **ACCION VERBAL** (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por ALFONSO ÁLVAREZ, en contra de ASTRID PARDO BAYONA y demás PERSONAS INDETERMINADAS, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1.- La solicitud de Acción Verbal antes referenciada correspondió por reparto a este despacho, en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
- 2.- Previenen el actor, que, para la fecha de presentación de la demanda, ha ocupado el bien con la calidad de dueño y señor, razón por la cual, pide se declare la adquisición por prescripción extraordinaria.
3. La petición, reúne los requisitos exigidos por el Art. 375 del código General del Proceso, Decreto 806 de 2020 y, del Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, dictado por el Consejo Superior de la Judicatura.
4. Este despacho tiene competencia por mandato del art. 20 del CGP.

Por tal motivo se;

RESUELVE:

Reunidos los requisitos legales ADMÍTASE la presente demanda de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) promovida por ALFONSO ÁLVAREZ, en contra de ASTRID PARDO BAYONA y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al PROCESO VERBAL previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte ejecutada, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 y, respetando los principios procedimentales consagrados en el Código General del Proceso

Emplácese a las personas indeterminadas, a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos respecto del inmueble. Efectúese su emplazamiento en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, e instálese la valla con su respectiva acreditación de acuerdo con lo dispuesto por el Num. 7 del art. 375 ibídem.

Previo a decretar el trámite del emplazamiento de la demandada solicitado, esta sede judicial considera que debe usar las facultades contenidas en los arts. 42 núm. 5 y 291 parágrafo 2 del Código General del Proceso, y a consecuencia de ello se dispone que por secretaría elabórese y diligénciese OFICIO al Registro Único Nacional de Transporte – Concesión RUNT S.A., y a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, con el objeto de que dichas entidades, en el término de cinco (5) días luego de recibida la respectiva comunicación informe a este Despacho las direcciones que a la fecha tenga registrada ASTRID PARDO BAYONA con C.C. No. 51.898.325 en sus bases de datos. Recibidas las respuestas por secretaría póngase en conocimiento de la parte actora para que proceda a efectuar la notificación de la demandada en las direcciones que sean aportadas, sin necesidad que ingrese el expediente al despacho.

Requírase a la parte demandante para allegue en un archivo PDF la identificación y linderos del predio objeto de usucapión, tal y como lo ordena el art. 6° del Acuerdo PSAA14-10118. Cumplido lo anterior, por Secretaría inclúyanse los datos correspondientes en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas y el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ordenando la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente al

inmueble objeto de litis, esto es, el identificado con folio No. 50N-70075.

De igual manera OFÍCIESE informando sobre la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (IDIGER), Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, a la Oficina de Catastro Distrital del Bogotá y, a la Defensoría del Espacio Público para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Fernando Piedrahita Hernández como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que el presente asunto es tramitado en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se advierte a las partes, que todos los requerimientos, solicitudes y, actos procesales, deben ser materializados por medios electrónicos, y aquellos que deban ser presentados para el proceso, en las debidas oportunidades, dirigiéndolos a la siguiente dirección de correo electrónico: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, los canales digitales que serán usado por las partes, corresponderán a los registros inscritos en el libelo genitor, so pena de incurrirse en causales de nulidad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

DDG

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 006 hoy 23 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M.
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA CLAUDIA
MORENO
CARRILLO**

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 036 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df866ebaacec797baff1bed3d7478b74f2ca5b3a11a77b445d29565ad9eb3066**

Documento generado en 18/02/2021 09:08:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>